

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 59/1999

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **01 días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve**, reunidos en Acuerdo los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y;

CONSIDERANDO:

Que la denominada "retención de servicios" por parte del personal afiliado al SI.TRA.JU.R. tiene por causal la falta de pago de las remuneraciones del mes de julio del año en curso.

Que el incumplimiento salarial es ajeno a la voluntad de la administración del Poder Judicial y obedece a la grave crisis financiera del Estado, que ha sido reiteradamente declarada por la normativa legal en vigencia y que afecta el cronograma de pagos de los agentes públicos, de entre los cuales en el escalonamiento de pago a consecuencia de iliquidez, el Poder Judicial se encuentra en los últimos términos.

Que la ajenidad del Poder Judicial a las causas de esa crisis, no empecen que se entienda el marco de limitaciones financieras de la coyuntura, no obstante, se debe reiterar que a quien trabaja se le deben abonar en tiempo y forma sus salarios, debiendo observarse para los agentes públicos del servicio de justicia el trato igualitario en el marco del art. 49 de la Constitución Provincial.

Que el Superior Tribunal de Justicia garantiza los derechos de los arts. 14 y 14 bis de la Constitución Nacional a todos los dependientes del Poder Judicial, sean Magistrados, funcionarios o agentes, en especial el derecho a trabajar, por una parte y el derecho a reclamar y no trabajar cuando se alteran objetivamente las condiciones fácticas del vínculo laboral del contrato de empleo público que une a las partes, dentro de la legislación y demás reglamentaciones en vigencia, sosteniendo el criterio de abonar a quien trabaja y no pagar a quien no trabaja.

Que la susodicha "retención de servicios" afecta el normal desenvolvimiento tribunalicio, no obstante la parcial concurrencia a sus lugares de trabajo por parte de algunos agentes en procura de la normal prestación, registrándose un ausentismo del 38% en la Primera Circunscripción judicial, un 68% en la Tercera Circunscripción e inactividad por feriado en el día de la Ciudad de General Roca en la Segunda Circunscripción.

Que la anomalía funcional puede afectar los derechos de los justiciables, ante lo cual corresponde analizar casuísticamente la situación y adoptar los recaudos para que no se altere aun más el servicio de justicia, disponiendo excepcionalmente la suspensión de términos en la fecha, además de hacer saber al Poder Ejecutivo las consecuencias que la situación está trayendo para el normal funcionamiento de las instituciones de Justicia, a fin que adopte las medidas para asegurar igualitariamente en tiempo y forma la disponibilidad de recursos para atender los salarios de quienes dependen del Poder Judicial.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1ero.) GARANTIZAR la libertad de trabajo a Magistrados, funcionarios y agentes del Poder Judicial ante la situación derivada del atraso en el pago de sus remuneraciones, la que incluye no solamente el derecho a trabajar, sino también a no trabajar con los efectos que ya se tienen fijados con anterioridad para otras similares

2do.) ADOPTAR las medidas de seguridad en los lugares de trabajo, a cuyos fines por Secretaría de Superintendencia se instruirá a las autoridades de Superintendencia de cada Circunscripción, a fin de asegurar el derecho de los justiciables y de quienes trabajan, la normal prestación del servicio de justicia y la preservación de la documentación y demás bienes del patrimonio público.

3ero.) DISPONER la suspensión de los términos judiciales en el día de la fecha, sin perjuicio de los actos procesales cumplidos.

4to.) Regístrese, comuníquese, tómese razón y oportunamente archívese.

Firmantes:

BALLADINI - Presidente Subrogante STJ - LUTZ - Juez STJ - MÁNTARAS - Juez Subrogante STJ.

LATORRE - Secretaria STJ.